El Congresista de la República que suscribe, **MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ**, miembro del Grupo Parlamentario **Renovación Popular**, ejerciendo las facultades conferidas por el artículo 68° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente Moción de Saludo:

MOCIÓN DE SALUDO

POR EL DÍA DEL TÉCNICO ASISTENCIAL DE SALUD

CONSIDERANDO:

Que, el 29 de junio de cada año el Perú conmemora el "Día del Técnico Asistencial de Salud", efeméride establecida en reconocimiento a la promulgación de la Ley N.° 28561, Ley que Regula el Trabajo de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de junio de 2005; norma que constituyó un hito histórico en el reconocimiento formal de los derechos laborales, la jornada de trabajo y las condiciones del ejercicio profesional de este importante grupo ocupacional del sistema de salud peruano;

Que, la Ley N.° 28561 norma el ejercicio de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud en todas las dependencias del sector público, así como en el sector privado, reconociendo su participación activa dentro del equipo de salud en los procesos de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, mediante el cuidado directo de la persona; asimismo, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2012-SA, regula el ámbito de aplicación de dicha ley, precisando que sus alcances comprenden a los técnicos y auxiliares asistenciales de los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N.° 276, 728 y 1057, que se desempeñan en establecimientos del Ministerio de Salud, EsSalud, Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Gobiernos Regionales y el sector privado;

Que, la Ley N.° 28561 reconoce explícitamente la jornada laboral máxima de seis (06) horas diarias, treinta y seis (36) horas semanales o su equivalente de ciento cincuenta (150) horas mensuales, incluyendo la jornada de guardia diurna y nocturna; asimismo, otorga a este grupo ocupacional el derecho y la obligación de capacitarse, inclusive dentro de la jornada laboral, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y el Decreto Legislativo N.° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, el Decreto Supremo N.° 012-2011-SA precisó que dentro de los alcances de la Ley N.° 28561 están comprendidos los técnicos y auxiliares asistenciales de salud que desarrollan funciones en los servicios de Enfermería, Obstetricia, Laboratorio, Farmacia, Rayos X, Medicina Física y Rehabilitación, Nutrición y Odontología; y los técnicos y auxiliares de salud que laboraban bajo el régimen del Decreto Legislativo N.° 276 a la fecha de entrada en vigencia de la referida ley; amplitud normativa que refleja la diversidad de especialidades y la importancia transversal de este grupo humano en la atención sanitaria del país;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 7.°, reconoce que "todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad"; y en su artículo 9.° establece que el Estado determina la política nacional de salud. En ese contexto, los técnicos y auxiliares asistenciales de salud son actores fundamentales en la materialización de este derecho constitucional, pues constituyen la primera línea de atención directa al paciente en miles de establecimientos de salud a lo largo del territorio nacional;

Que, la Ley N.° 26842, Ley General de Salud, reconoce que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; dentro de ese marco, los técnicos y auxiliares asistenciales de salud desempeñan labores insustituibles de cuidado, asistencia y acompañamiento, especialmente en las zonas alejadas y de mayor vulnerabilidad socioeconómica del país, contribuyendo de manera decisiva a la equidad y cobertura universal en salud;

Que, la Ley N.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, en su Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final, autorizó el nombramiento progresivo del personal de la salud contratado, incluyendo a los técnicos y auxiliares asistenciales, bajo el régimen del Decreto Legislativo N.° 1057 contratados al 31 de julio de 2022, en reconocimiento a su contribución sostenida al sistema de salud público; evidenciando la continuidad del compromiso del Estado peruano con la formalización y reconocimiento de este sector;

Que, en el presente año 2026, el "Día del Técnico Asistencial de Salud" reviste especial significado, al conmemorarse veintiún (21) años de la promulgación de la Ley N.° 28561; tiempo en el que este grupo ocupacional ha demostrado su vocación de servicio, su capacidad técnica y su compromiso inquebrantable con la salud y el bienestar de la población peruana, incluyendo su rol protagónico durante la emergencia sanitaria nacional ocasionada por la pandemia de COVID-19, en la que actuaron con abnegación y heroísmo frente a condiciones de extrema exigencia;

Por las consideraciones expuestas.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ.

SE ACUERDA:

Artículo Único.- Expresar el saludo y reconocimiento a todos los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud del sector público y privado del territorio nacional, con motivo de celebrarse el 29 de junio de 2026 el "Día del Técnico Asistencial de Salud"; en reconocimiento a su valiosa labor en la atención directa de los pacientes, su contribución a la prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, y su permanente dedicación al servicio de la ciudadanía, reafirmando el compromiso del Poder Legislativo con la defensa de sus derechos laborales, su formación continua y el fortalecimiento de su rol en el sistema de salud peruano.

Lima, 24 de junio de 2026.

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: CICCIA VASQUEZ Miguel Angel FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/06/2026 13:24:08-0500

MIGUEL ÁNGEL CICCIA VASQUEZ
Congresista de la República